

• julio • diciembre • 2026
• ISSN 2007-4700 • e-ISSN 3061-7324
• TERCERA ÉPOCA •

Revista

Penal

MÉXICO



INACIPE
Instituto Nacional de Ciencias Penales

INACIPE
ANIVERSARIO
50 1976 • 2026

29



La colisión entre necrofilia y trastorno mental en el feminicidio: un defecto estructural del tipo penal

The collision between necrophilia and mental disorder in femicide: a structural flaw in the criminal classification

• **María Eugenia Hernández Fuentes** •

Doctora en Derecho. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

maria.hernandezfuentes@correo.buap.mx

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0351-6443>.

• **Gissel Márquez Lara** •

Licenciada en Derecho. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

gissel.marquezlara@viep.com.mx

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-1986-3515>.

• **Rubí Steffany Zárate Hernández** •

Estudiante de Derecho. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

rubí.zarate@correo.buap.mx

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-2426-3370>.

La colisión entre necrofilia y trastorno mental en el
feminicidio: un defecto estructural del tipo penal

*The collision between necrophilia and mental disorder in femicide:
a structural flaw in the criminal classification*

- María Eugenia Hernández Fuentes •
- Gissel Márquez Lara •
- Rubi Steffany Zarate Hernández •

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Fecha de recepción
12-03-2026

Fecha de aceptación
3-04-2026

Resumen

El artículo sostiene que el tipo penal de feminicidio en México presenta una antinomia: al incluir la necrofilia como razón de género y, simultáneamente, admitir el trastorno mental como excluyente de culpabilidad, el sistema genera una colisión que suele resolverse por *in dubio pro reo*. Se propone depurar las razones de género para circunscribirlas a motivaciones de odio o dominación, suprimir la necrofilia del catálogo y tratarla sólo en sede de imputabilidad, además de incorporar una aclaración normativa. Con ello se recuperan coherencia dogmática, seguridad jurídica y eficacia protectora.

Palabras clave

Feminicidio, antinomia normativa, necrofilia, inimputabilidad, *in dubio pro reo*.

Abstract

The article argues that the criminal classification of femicide in Mexico presents an antinomy: by including necrophilia as a “gender-based motive” and, simultaneously, admitting mental disorder as grounds for exclusion from guilt, the system generates a conflict that is usually resolved in favor of the defendant. It proposes refining gender-based reasons to limit them to motivations of hatred or domination, removing necrophilia from the list and treating it only in terms of criminal responsibility, incorporating a regulatory clarification. This would restore dogmatic consistency, legal certainty, and protective effectiveness.

Keywords

Femicide, regulatory antinomy, necrophilia, non-imputability, *in dubio pro reo*.

Sumario

1. Introducción. / 2. La configuración del feminicidio y las razones de género: origen y alcance normativo. / 3. Necrofilia e inimputabilidad: la colisión entre causalidad patológica y culpabilidad penal. / 4. La antinomia normativa en el tipo penal de feminicidio: colisión entre agravante y excluyente. / 5. Propuesta de reestructuración dogmática del tipo penal de feminicidio: depuración conceptual de las razones de género. / 6. Conclusión: coherencia dogmática y justicia de género en la prevención del feminicidio. / 7. Referencias.

1. Introducción

La tipificación del feminicidio en México nació para enfrentar una violencia estructural y persistente contra las mujeres. Sin embargo, su arquitectura normativa presenta un defecto de técnica legislativa que erosiona su eficacia práctica: dentro del catálogo de razones de género, se incluyó la necrofilia, categoría de índole clínica que puede activar, en paralelo, la inimputabilidad por trastorno mental. Esta superposición genera una antinomia interna (una agravante que coexiste con una posible excluyente) cuya resolución, en sede judicial, suele inclinarse por el principio de *in dubio pro reo*, con riesgo de absoluciones indebidas y debilitamiento del mensaje normativo.

Este trabajo demuestra por qué esa colisión conceptual compromete la coherencia dogmática del tipo penal y desplaza el análisis desde la motivación misógina (odio, dominación y cosificación) hacia la patología individual, con lo cual desvirtúa la finalidad de la tutela reforzada. Con base en la teoría del delito y en criterios de legalidad, taxatividad y proporcionalidad, se propone una reordenación técnica: (i) depurar las razones de género para circunscribirlas a móviles discriminatorios; (ii) trasladar la necrofilia al ámbito de la culpabilidad y la prueba

pericial; y (iii) añadir una cláusula interpretativa que excluya expresamente trastornos mentales del catálogo de razones de género. Con ello, se recuperan coherencia, seguridad jurídica y efectividad en la persecución del feminicidio.

2. La configuración del feminicidio y las razones de género: origen y alcance normativo

La configuración del feminicidio y las razones de género como categoría penal surgen de un proceso histórico y político impulsado por la necesidad de visibilizar y sancionar la violencia estructural ejercida contra las mujeres. Su origen normativo en México está estrechamente vinculado al derecho internacional de los derechos humanos, mientras que su alcance dogmático refleja la evolución de la política criminal con perspectiva de género.

El concepto jurídico de feminicidio se origina en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y en la Convención de Belém do Pará (1994), ambas ratificadas por México. Estos instrumentos internacionales obligaron al Estado a establecer medidas legislativas efectivas para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.¹

El tipo penal de feminicidio, incorporado en México en 2012,² buscó reconocer la violencia estructural contra las mujeres y sancionar las muertes motivadas por razones de género. No obstante, su redacción refleja una acumulación heterogénea de supuestos que no siempre responden a una lógica penal estricta, sino a una intención simbólica de visibilizar la violencia, lo que evidencia un fenómeno de populismo punitivo.³

El artículo 325 del Código Penal Federal (y sus correlativos locales) establece las *razones de género* como elementos objetivos del tipo,⁴ entre las cuales se incluye la exis-

tencia de signos de violencia sexual o necrofilia. Sin embargo, esta última, al implicar una conducta vinculada a una posible alteración psíquica o parafilia grave, introduce una contradicción conceptual. El legislador equiparó una conducta de raíz patológica a un motivo discriminatorio y creó un híbrido entre causalidad patológica y causalidad ideológica.

Desde el punto de vista dogmático, el feminicidio debería estructurarse sobre la base de una motivación de odio o desprecio hacia las mujeres, no de un impulso sexual desviado que, según la teoría del delito, podría incluso excluir la culpabilidad por inimputabilidad. El uso del término “necrofilia” dentro de las razones de género constituye, por tanto, un error de diseño: confunde el ámbito de la tipicidad objetiva con el de la capacidad psíquica del sujeto activo.

Esta confusión no es meramente terminológica: al llevar una categoría clínica al terreno de las razones de género, el legislador introduce una vulnerabilidad en la estructura del tipo penal. El resultado es una potencial antinomia interna que puede ser explotada en juicio con fundamento en el principio *in dubio pro reo*, lo que abre espacios de impunidad en delitos que, por su naturaleza, demandan una respuesta penal firme y coherente.

3. Necrofilia e inimputabilidad: la colisión entre causalidad patológica y culpabilidad penal

En el ámbito de la ciencia jurídico-penal, la colisión entre causalidad patológica y cul-

1 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”* [en línea], Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.HTML>

2 “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”. *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2012. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref113_14jun12.pdf

3 Salvador Hernández, “Reseña de Nava Torvar, Alejandro. *Populismo punitivo. Crítica del discurso penal moderno*”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, núm. 17, mayo-agosto de 2022, pp. 163-170. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/o2>

4 Rebeca Elizabeth Contreras, “El feminicidio como tipo penal autónomo”, *Enfoques Jurídicos*, Universidad Veracruzana, vol. 1, núm. 1, enero-junio de 2020, pp. 103-107. <https://doi.org/10.25009/ej.voi1.2539>

cos, Universidad Veracruzana, vol. 1, núm. 1, enero-junio de 2020, pp. 103-107. <https://doi.org/10.25009/ej.voi1.2539>

pabilidad penal se centra en el conflicto interpretativo entre los factores biológicos o patológicos que afectan la conducta de un sujeto y la exigencia normativa de atribuirle responsabilidad penal.

El derecho penal parte del principio de culpabilidad, que presupone que el autor de un delito debe poseer la capacidad de comprender la ilicitud de su acto y de actuar conforme a esa comprensión. Cuando una causalidad patológica (por ejemplo, psicosis, trastorno mental transitorio, epilepsia o embriaguez patológica) interfiere en esa capacidad, entra en juego la figura de la inimputabilidad o culpabilidad atenuada.

La causalidad patológica, entendida en un plano biológico o médicolegal, describe el nexo entre una alteración del sistema psíquico y la conducta criminal. No basta con probar la existencia de una enfermedad; es necesario además determinar si dicha afectación impidió al sujeto comprender o dirigir su conducta. Por ello, la imputación penal requiere combinar causalidad natural (médico-biológica) con causalidad normativa (jurídico-penal).

Inimputabilidad y culpabilidad normativa

La doctrina distingue entre la causa biológica de inimputabilidad (trastorno mental, anomalía psíquica) y la consecuencia psicológica (incapacidad para comprender o autodeterminarse). Esta diferenciación evita equiparar enfermedad con exención de responsabilidad: sólo cuando la patología afecta de manera sustancial la capacidad de autodeterminación, se excluye la culpabilidad.

Autores como Hans-Heinrich Jescheck, Maurach-Zipf y Jacobs han sostenido que la

culpabilidad es un concepto normativo,⁵ no puramente psicológico ni biológico. Es decir, el derecho debe valorar si el sujeto pudo actuar de otro modo; la mera presencia de una causa patológica no destruye automáticamente la imputación.

Casos paradigmáticos como la embriaguez y la ira patológicas, o los trastornos mentales transitorios ilustran cómo una patología puede interferir en el control de los impulsos o la comprensión moral del acto. Sin embargo, el análisis penal no se limita al diagnóstico médico: se exige demostrar el nexo causal y normativo entre la alteración mental y el hecho delictivo.

Por ejemplo, en la embriaguez patológica, el sujeto puede experimentar una conducta violenta desde un estado crepuscular sin plena consciencia, lo cual genera una responsabilidad atenuada o inimputabilidad si se demuestra que la alteración anuló su libre albedrío. En cambio, si el sujeto se embriagó deliberadamente para delinquir, se aplica la doctrina de la *actio libera in causa*, por lo que se mantiene la imputación penal.

Síntesis teórico-normativa

Desde la perspectiva de la teoría de la imputación objetiva, un resultado sólo puede atribuirse penalmente al autor cuando éste ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado y éste se ha concretado en el

5 Juan Bustos, “Principio garantista del derecho penal y procesal penal”, *Derecho y Sociedad*, núm. 9, 1994, Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, p. 187. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792301>

resultado. Por tanto, la patología solamente rompe la cadena de imputación penal si destruye la capacidad de comprensión o control del acto, convirtiéndose en una causal eximente de culpabilidad.

En suma, la colisión entre causalidad patológica y culpabilidad penal refleja la tensión entre la ciencia médica (que busca causas naturales del comportamiento) y la ciencia jurídico-penal (que valora la responsabilidad normativa del sujeto). El derecho penal contemporáneo resuelve esta colisión a través del principio de imputabilidad normativo-funcional, que pondera el diagnóstico médico, pero lo subordina al juicio jurídico sobre la capacidad de autodeterminación en el momento del hecho.

La dogmática penal distingue claramente entre la motivación delictiva y la capacidad psíquica del sujeto⁶ para comprender el carácter ilícito de su conducta o para conducirse conforme a esa comprensión. Cuando el legislador incluyó la necrofilia como una de las razones de género en el tipo penal de feminicidio, confundió ambos planos e integró una condición de índole clínica al conjunto de elementos normativos que determinan el contenido de odio o desprecio hacia la mujer.

La necrofilia, entendida en el campo de la psiquiatría forense como una parafilia o trastorno del deseo sexual,⁷ implica una

atracción patológica hacia los cadáveres. De acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades⁸ (CIE-11) y el DSM-5,⁹ esta conducta puede constituir un trastorno mental cuando produce afectación en el juicio de realidad, la empatía o el control de impulsos. Desde la perspectiva jurídico-penal, esto puede derivar en una exclusión de culpabilidad por inimputabilidad conforme al artículo 15, fracción VII del Código Penal Federal, o su equivalente local, cuando el sujeto “padezca” un trastorno mental que le impida comprender la ilicitud del acto.

Esta situación genera una colisión estructural: mientras que la necrofilia es considerada una razón de género que agrava el delito, este orden normativo prevé que ese trastorno pueda ser causa excluyente de responsabilidad. En consecuencia, un mismo hecho podría, en teoría, constituir simultáneamente una circunstancia agravante y una causa de exculpación, según la interpretación judicial.

El principio de *in dubio pro reo* actuaría aquí como un mecanismo de resolución de antinomias, lo que inclinaría la balanza a favor del imputado en ausencia de una delimitación legislativa precisa. Esto no cons-

6 Oriol Martínez, “Motivación e intervención delictiva: una revisión de la participación psíquica” (tesis doctoral, Programa de Doctorat en Dret, Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 6 de mayo de 2022). <http://hdl.handle.net/10803/674483>.

7 Necrofilia, *Psiquiatria.com. Glosario* [en línea], s. f., consulta: 10 de julio de 2026. <https://psiquiatria.com/glosario/necrofilia>

8 Organización Mundial de la Salud, *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud*. Guía de Referencia, Ginebra, OMS, versión 14 de noviembre de 2019. [https://icd.who.int/es/docs/Guia%20de%20Referencia%20\(version%2014%20onov%202019\).pdf](https://icd.who.int/es/docs/Guia%20de%20Referencia%20(version%2014%20onov%202019).pdf)

9 Asociación Americana de Psiquiatría, *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (DSM-5®), Barcelona: Masson, 5.ª ed., 2014.

tituye un error judicial, sino una consecuencia directa del diseño defectuoso del tipo penal, que mezcla categorías incompatibles: la parafilia (como diagnóstico clínico) y la razón de género (como motivación discriminatoria).

En los hechos, esta contradicción socava el propósito del tipo penal de feminicidio, ya que desplaza la atención del contenido discriminatorio hacia la patología individual y traslada el análisis del odio estructural al campo médico-psiquiátrico. Con ello, la política criminal pierde su sentido reparador y se diluye la función simbólica del feminicidio como herramienta de justicia de género.

4. La antinomia normativa en el tipo penal de feminicidio: colisión entre agravante y excluyente

En el campo del derecho, se denomina antinomia normativa a la contradicción entre dos normas jurídicas que pertenecen al mismo sistema y que, al aplicarse al mismo caso concreto, conducen a resultados incompatibles. Hans Kelsen y Norberto Bobbio¹⁰ coincidieron en que la coherencia interna del orden jurídico exige evitar este tipo de conflictos, ya que cuando una norma ordena y otra prohíbe la misma conducta, el sistema pierde consistencia lógica y previsibilidad. Para re-

solverlas,¹¹ la teoría general del derecho propone tres criterios: el jerárquico (prevalece la norma superior), el cronológico (prevalece la norma posterior) y el de especialidad (prevalece la norma especial).

La antinomia aparece cuando una circunstancia puede, a la vez, agravar la pena y justificar su exclusión conforme a otros títulos de imputación. Por ejemplo, si el sujeto activo padece una alteración psíquica o actúa en un contexto de coacción o miedo grave, la defensa puede invocar una excluyente de responsabilidad penal por trastorno mental o miedo insuperable; sin embargo, el propio tipo penal de feminicidio presume dolo agravado por razón de género. Surge así una colisión entre la culpabilidad subjetiva y la agravante objetiva de género, que el legislador no distingue con precisión.

Otra dimensión del conflicto se presenta cuando los mismos hechos podrían subsumirse tanto en la agravante de homicidio por razón de parentesco o relación afectiva como en el tipo autónomo de feminicidio. Esto genera un concurso aparente de normas, donde aplicar ambas disposiciones violaría el principio de *non bis in idem* y el de exacta aplicación de la ley penal, ya que habría una doble valoración punitiva de un único hecho.

Sin embargo, cuando la antinomia se presenta dentro del mismo tipo penal, como ocurre con el feminicidio, los criterios clási-

¹⁰ Álvaro Núñez, "Kelsen en la encrucijada: Ciencia jurídica e interpretación del derecho", *Ius et Praxis*, Universidad de Talca, vol. 20, núm. 2, 2014, pp. 335-364. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So718-00122014000200012

¹¹ Manuel Zometa, "Antinomia normativa: ponderación de derechos fundamentales en el contexto salvadoreño", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 45, 2021, pp. 421-441. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n45/1405-9193-cconst-45-421.pdf>

cos resultan insuficientes,¹² ya que no existe una norma exterior con jerarquía o temporalidad distinta que pueda dirimir el conflicto. En este caso, la contradicción se produce entre dos efectos normativos contrapuestos emanados del propio texto legal: por un lado, la necrofilia como razón de género agravante y, por otro, el trastorno mental como causa excluyente de culpabilidad.

Desde la dogmática penal, esta antinomia puede resolverse mediante la teoría del conflicto de leyes penales, mediante los criterios de especialidad, subsidiariedad y consunción. El feminicidio, al ser un tipo penal especial frente al homicidio agravado, debe prevalecer sobre las agravantes genéricas. No obstante, cuando las excluyentes afectan el elemento de culpabilidad (por ejemplo, inimputabilidad por enfermedad mental o *actio libera in causa*), debe reconocerse su preeminencia, pues la culpabilidad es límite del *ius puniendi* estatal.

El problema no es sólo semántico sino estructural. El legislador incorporó un elemento de la necrofilia que, por su naturaleza clínica, puede activar automáticamente la hipótesis de inimputabilidad. Esto produce una antinomia interna: una norma pretende agravar la sanción, mientras otra (dentro del propio sistema punitivo) tiende a eximir de responsabilidad. Ambas son igualmente válidas, aplicables y de rango idéntico, por lo que el intérprete judicial se enfrenta a una imposibilidad lógica de aplicar simultáneamente

ambas disposiciones sin vulnerar el principio de legalidad penal.

El principio de proporcionalidad también exige que la respuesta penal no derive en sanciones desmesuradas en casos donde la razón de género no es clara o coexistente con otras causas delictivas. La Suprema Corte mexicana ha advertido que toda interpretación del feminicidio debe realizarse con perspectiva de género, pero sin desconocer las garantías del debido proceso ni la prueba plena de la intención de género.

Ante esta imposibilidad, el sistema penal mexicano, en consonancia con los principios del derecho penal garantista, recurre al principio *in dubio pro reo*,¹³ con lo cual la contradicción se resuelve en favor del imputado. Pero esta solución procesal, aunque formalmente correcta, genera un resultado materialmente injusto: la potencial absolución de un feminicida con el argumento de incapacidad mental derivada de una parafilia que, paradójicamente, fue el motivo de su inclusión en el tipo agravado.

Esta antinomia normativa, al permanecer sin corrección legislativa, debilita el propósito teleológico del feminicidio como tipo penal autónomo y compromete su eficacia práctica y su función simbólica de tutela reforzada de las mujeres frente a la violencia de género. Su persistencia revela una falla de técnica legislativa que debe abordarse no desde la jurisprudencia aislada, sino me-

¹² Miriam Lorena Henríquez, “Los jueces y la resolución de antinomias desde la perspectiva de las fuentes del derecho constitucional chileno”, *Estudios Constitucionales*, vol. 11, núm. 1, 2013, pp. 459-476. <https://www.scielo.cl/pdf/est-const/v11n1/art12.pdf>

¹³ Sergio Gerardo Ponce, “El reconocimiento de inocencia en México como garantismo de justicia en el nuevo proceso penal” (tesis de licenciatura, Ciudad de México: Universidad Michael Faraday, 2017). <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/80da5538-095b-4246-8481-fe8bd2037aeb/content>

diante una revisión dogmática integral del tipo penal que armonice el plano clínico con el plano normativo de la culpabilidad.

5. Propuesta de reestructuración dogmática del tipo penal de feminicidio: depuración conceptual de las razones de género

Superar la antinomia estructural que aqueja al tipo penal de feminicidio requiere una revisión dogmática que parta del principio de coherencia normativa y de la correcta delimitación entre los planos de imputación objetiva y subjetiva. El error legislativo radica en haber incorporado dentro de las razones de género una conducta (la necrofilia) que no traduce una motivación de odio o desprecio hacia la mujer, sino una alteración del impulso sexual vinculada a la patología individual.

En términos de técnica legislativa, las razones de género deben permanecer en el ámbito de la motivación discriminatoria, es decir, aquellas que reflejan una cosmovisión misógina, un sentido de dominación o una cosificación del cuerpo femenino. De ahí que sólo resulten congruentes aquellas hipótesis que expresan violencia dirigida por el género (como la exposición del cuerpo, las amenazas previas o la relación sentimental con la víctima), no las que derivan de desviaciones clínicas o psicopatológicas.

Una propuesta de reestructuración dogmática debe, por tanto, distinguir entre tres niveles: (i) el nivel objetivo del hecho: en el que se describen las conductas materiales que producen la muerte de la mujer; (ii) el nivel subjetivo de motivación: donde deben ubicarse exclusivamente las razones de género basadas en desprecio, cosificación o desigualdad estructural; y (iii) el nivel de imputabilidad: que debe analizarse en sede

procesal y no como elemento integrante del tipo penal.

En consecuencia, se propone suprimir el término “necrofilia” de las razones de género y trasladarlo al ámbito de la valoración pericial, dentro del análisis de culpabilidad del agente. Esta depuración permitiría que el tipo penal mantenga su coherencia con los fines de la política criminal de género y evitaría que una condición clínica pueda ser simultáneamente agravante y eximente.

De igual modo, sería recomendable la incorporación de un párrafo aclaratorio o nota interpretativa en los códigos penales federal y locales para establecer que las razones de género se refieren a motivaciones de odio o desprecio hacia las mujeres, con exclusión de aquellas derivadas de trastornos mentales diagnosticables. Esta precisión no sólo reforzaría la congruencia del tipo penal, sino que también garantizaría su aplicabilidad práctica y protegería a las víctimas frente a interpretaciones judiciales contradictorias. Con esta depuración conceptual, el feminicidio recuperaría su naturaleza teleológica: la sanción del homicidio motivado por razones de género entendidas como manifestación de desigualdad estructural y no como consecuencia de una patología individual.

La colisión entre la circunstancia agravante y la causa excluyente en el feminicidio no se resuelve mediante la eliminación de una de ellas, sino mediante la delimitación de sus respectivos ámbitos de aplicación: las agravantes deben operar en la objetividad del tipo (violencia, dominación, exposición pública), mientras que las excluyentes se refieren al plano subjetivo de culpabilidad (intención, capacidad psíquica, miedo grave). Sólo mediante esta separación y una interpretación sistemática conforme a los principios de proporcionalidad y perspectiva de género, se puede evitar que la antinomia derive

en violaciones a los derechos de las partes procesales.

La colisión normativa en los juicios por feminicidio produce efectos sustantivos y procesales que repercuten directamente en la eficacia del sistema penal,¹⁴ en la armonización legislativa entre entidades federativas y en las garantías del debido proceso. Estas tensiones derivan del uso simultáneo o contradictorio de normas que definen el feminicidio como delito autónomo y de aquellas que lo tratan como agravante del homicidio.

Una propuesta de reestructuración dogmática del tipo penal de feminicidio debe orientarse a depurar conceptualmente las razones de género, fortalecer el principio de tipicidad y dotar de claridad los elementos objetivos y subjetivos del tipo. La actual redacción del artículo 325 del Código Penal Federal genera ambigüedades que obstaculizan la interpretación uniforme y la efectiva persecución penal.

Desde la dogmática penal contemporánea, el feminicidio se comprende como un delito de resultado material y de intención específica, cuyos fundamentos combinan elementos objetivos (violencia letal ejercida sobre una mujer) y subjetivos (intención discriminatoria o de dominación fundada en el género). Sin embargo, la actual legislación mezcla razones causales con presunciones normativas, lo que produce una deficiencia estructural que diluye la exigencia de prueba del dolo de género.

6. Conclusión: coherencia dogmática y justicia de género en la prevención del feminicidio

El tipo penal de feminicidio nació para responder a una realidad de violencia estructural contra las mujeres; su legitimidad material depende de que traduzca esa realidad en una arquitectura normativa coherente. Al incorporar la necrofilia como razón de género, el legislador mezcló dos planos incompatibles (motivación discriminatoria e imputabilidad clínica) y abrió una antinomia interna que, en la práctica, se resuelve por *in dubio pro reo*. El resultado es una pérdida de fuerza protectora y de eficacia simbólica del tipo, pues la patología individual termina por desplazar el análisis de odio y misoginia que el feminicidio pretende sancionar.

Restituir la coherencia exige: (i) depurar las razones de género para circunscribirlas a motivaciones de desprecio o dominación basadas en el género; (ii) trasladar las categorías clínicas (como la necrofilia) al ámbito de la imputabilidad y la prueba pericial; y (iii) aclarar mediante texto expreso que las razones de género no incluyen trastornos mentales diagnosticables. Esta tríada respeta los principios de legalidad y taxatividad, evita la doble lectura (agravante/eximente) y fortalece la proporcionalidad de la respuesta penal.

Desde la política criminal, la reforma propuesta no “debilita” la tutela reforzada, sino que la consolida: elimina zonas de penumbra interpretativa, reduce incentivos defensivos espurios, y devuelve el foco al móvil misógino que el feminicidio busca reprimir. Además, mejora la seguridad jurídica de jueces y fiscalías, ordena la carga probatoria (motivación discriminatoria en la tipicidad; salud mental en culpabilidad) y alinea el tipo con estándares de debida diligencia en violencia de género.

¹⁴ María de Jesús Ávila y José Alfredo Jauregui, “El delito de feminicidio y sus diversos aspectos legales en México, 2018-2022”, *Revista Mexicana de Derecho Penal y Criminología*, vol. 17, núm. 2, 2023, pp. 107-135. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692023000200009

Superar estos efectos requiere una interpretación sistemática y unificada de los códigos penales, además de fortalecer la capacitación judicial con perspectiva de género y consolidar la armonización legislativa nacional para garantizar la protección efectiva del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

En suma, un feminicidio sin antinomias (dogmáticamente puro y técnicamente claro) no sólo es más aplicable; es también más justo. La corrección propuesta armoniza la teoría del delito con la justicia de género, evita absoluciones indebidas y refuerza el mensaje normativo: la muerte de una mujer por odio o dominación será sancionada con la máxima claridad y firmeza, sin atajos clínicos que desvirtúen el sentido del tipo penal.

7. Referencias

- Asociación Americana de Psiquiatría, *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, 5ª ed., Barcelona, Masson, 2014.
- ÁVILA, María de Jesús y José Alfredo JAUREGUI, “El delito de feminicidio y sus diversos aspectos legales en México, 2018-2022”, *Revista Mexicana de Derecho Penal y Criminología*, vol. 17, núm. 2, pp. 107-135. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692023000200009
- BUSTOS, Juan, “Principio garantista del Derecho penal y procesal penal”, *Derecho y Sociedad*, núm. 9, 1994, Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 187-193. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792301>
- CONTRERAS, Rebeca, “El feminicidio como tipo penal autónomo”, *Enfoques Jurídicos*, Universidad Veracruzana, vol. 1, núm. 1, enero-junio, pp. 103-107. <https://doi.org/10.1590/So102-69922014000200004>
- FLORES GONZÁLEZ, R. M. y M. A. GARCÍA GUTIÉRREZ, “Análisis de la violencia vicaria como una manifestación de violencia de género en México”, *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, vol. 2, núm. 4, Universidad Autónoma del Estado de México, 2020, pp. 45-67.
- HENRÍQUEZ, Miriam, “Los jueces y la resolución de antinomias desde la perspectiva de las fuentes del derecho constitucional chileno”, *Estudios Constitucionales*, vol. 11, núm. 1, 2013, pp. 459-476. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v11n1/art12.pdf>
- HERNÁNDEZ, Salvador, “Reseña de Nava Tovar, Alejandro, *Populismo punitivo. Crítica del discurso penal moderno*”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, núm. 17, mayo-agosto de 2022, pp. 163-170. <https://revista-ciencias.inacipe.gob.mx/index.php/o2>
- JEREZ VALDÉS, O. M., E. MARTÍNEZ RUIZ y A. DÍAZ CÁRDENAS, “Implementación del Protocolo para menores en riesgo de muerte súbita no explicada”, *Revista Cubana de Medicina Legal y Ciencias Forenses*, vol. 6, núm. 3, 2020. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1561-31942020000600023
- MARTÍNEZ, Oriol, “Motivación e intervención delictiva: una revisión de la participación psíquica”, tesis doctoral, Programa de Doctorat en Dret, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2022. <http://hdl.handle.net/10803/674483>
- NÚÑEZ, Álvaro, “Kelsen en la encrucijada: Ciencia jurídica e interpretación del derecho”, *Ius et Praxis*, Universidad de Talca, vol. 20, núm. 2, 2014, pp. 335-364. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So718-00122014000200012
- Organización Mundial de la Salud, *Clasificación Estadística Internacional de Enfer-*

medades y Problemas Relacionados con la Salud. Guía de Referencia, Ginebra, OMS. [https://icd.who.int/es/docs/Guia%20de%20Referencia%20\(version%2014%20nov%202019\).pdf](https://icd.who.int/es/docs/Guia%20de%20Referencia%20(version%2014%20nov%202019).pdf)

PONCE, Sergio, “El reconocimiento de inocencia en México como garantismo de justicia en el nuevo proceso penal”, tesis de licenciatura, Ciudad de México, Universidad Michael Faraday, 2017. <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/80da5538-095b-4246-8481-fe8bd2037aeb/content>

Presidencia de la República, “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mu-

jes a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2012. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref113_14jun12.pdf

ZOMETA, Manuel, “Antinomia normativa: ponderación de derechos fundamentales en el contexto salvadoreño”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 45, julio-diciembre de 2021, pp. 421-441. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n45/1405-9193-cconst-45-421.pdf>